

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1236
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LIBIA MARGOTH ORTIZ VELEZ / ADMINISTRACIONES SERVITOTAL
Demandado: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE P.H.
Radicación: 760014003008**202100375**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE P.H.**, PAGUE a favor de **LIBIA MARGOTH ORTIZ VELEZ / ADMINISTRACIONES SERVITOTAL**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$4.950.000.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ de la **factura No. 0420**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. **(\$4.400.000.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**² de la **factura No. 0421**.

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

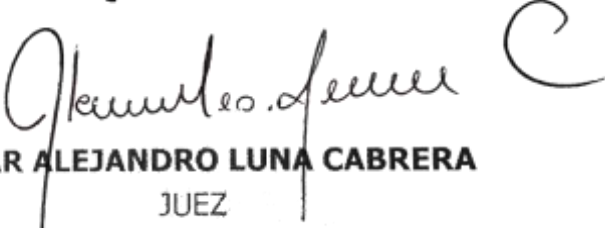
¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada Libia Margoth Ortiz Vélez, portador de la T.P. No. 86577 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **086**
Fecha: **JUL.30.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26dea4c1545920c36a1116075e8424202a9b1174b20f3845ee0cebdbf445e31a

Documento generado en 29/07/2021 04:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>